

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y SERNAC REGIÓN TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7422 SANTIAGO, 27 OCTUBRE 2021

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional del

Consumidor, SERNAC, como organismo público está encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación, protección y fiscalización de los derechos de los consumidores y consumidoras, escuchándolos activamente y promoviendo la participación ciudadana a fin de velar por el respeto de sus derechos en las relaciones de consumo y con ello contribuir en el desarrollo de los mercados.

2.- Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y

fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de este Servicio y a los Consumidores de la región de Tarapacá.

4. Que, con fecha 04 de octubre de 2021 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley N.º 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 04 de octubre de 2021, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el SERNAC DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO REGIÓN TARAPACÁ

En Iquique, a 04 de octubre de 2021, comparecen por una parte, la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional del Consumidor, Rol único Tributario Nº 60.702.000-0, representado para estos efectos por su Directora Regional doña LILIAN PLAZA BRAVO, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos con domicilio para estos efectos en calle Baquedano Nº 1093, Comuna y Ciudad de Iquique, en adelante e indistintamente "SERNAC", y por la otra, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Rol único Tributario N.º 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ, chileno, Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N.º ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N.º 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "LA SUPERINTENDENCIA", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

SERNAC, como organismo público está encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación, protección y fiscalización de los derechos de los consumidores y consumidoras, escuchándolos activamente y promoviendo la participación ciudadana a fin de velar por el respeto de sus derechos en las relaciones de consumo y con ello contribuir en el desarrollo de los mercados.

La SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su

supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

SEGUNDO:

Por el presente convenio, SERNAC y la SUPERINTENDENCIA, se comprometen a realizar actividades conjuntas de capacitación en materias relacionadas con la Ley del Consumidor y de la Ley 20.720, para proporcionar información relevante respecto de dichas normativas y cuenten con las herramientas necesarias para que puedan resolver, conforme a las disposiciones legales, los problemas que se presentan en los consumidores del grupo objetivo estratégico liderado por la SUPERINTENDENCIA.

TERCERO:

Conforme a lo anterior, SERNAC se compromete a suministrar a la SUPERINTENDENCIA de material informativo, escrito y audiovisual, sobre campañas de difusión sobre los derechos y deberes de los consumidores y consumidoras. Por su parte la SUPERINTENDENCIA, pondrá a disposición de las personas de su grupo objetivo estratégico dicha información en dependencias de su Coordinación Regional, región de Tarapacá.

CUARTO:

Asimismo, SERNAC y la SUPERINTENDENCIA se comprometen a desarrollar campañas de difusión, para dar a conocer a los consumidores, sus deberes y/u obligaciones, contempladas tanto en las normativas relacionados con los derechos de los consumidores y la normativa de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento liderado por la SUPERINTENDENCIA. Además de invitar, si alguna de las partes organizan charlas o seminarios, o actividades en terreno, a la otra parte de este convenio.

QUINTO:

Las actividades consignadas al amparo del presente Convenio, no obligarán a ninguna de las partes a comprometer recursos adicionales que los contemplados en sus propios presupuestos para

lograr los objetivos acordados. En el caso de la Superintendencia, esta no cuenta con Presupuesto regional.

SEXTO:

Con el objeto de coordinar la ejecución y mantenimiento del presente convenio, en este acto SERNAC designa a LILIAN PLAZA BRAVO y la SUPERINTENDENCIA a PAULINA ÁVILA VERGAR/como sus coordinadores y responsables en la región de Tarapacá.

SÉPTIMO:

El presente convenio regirá a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término en el momento que lo estime oportuno, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra a lo menos con sesenta días de anticipación.

En caso de término anticipado del presente convenio, las partes se comprometen a finalizar las acciones que se encuentran pendientes de ejecución en las fechas programadas para tal efecto.

OCTAVO:

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá mediante coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la conciliación buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mayores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.

NOVENO:

El presente convenio puede, en cualquier momento, sufrir modificación escrita por mutur acuerdo entre las partes.

DÉCIMO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente convenio se suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del SERNAC, y uno en poder de la SUPERINTENDENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de doña **LILIAN PLAZA BRAVO** para representar al **SERNAC**, en su calidad de Directora Regional, consta Resolución Exenta N° 405/99/2021 de fecha 17 de marzo de 2.021. La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para actuar en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, consta en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

HUGO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ

Firmado digitalmente por HUGO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ Fecha: 2021.10.06 09:23:16 -03'00'

LILIAN PLAZA BRAVO

Directora Regional
Servicio Nacional del Consumidor

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ

Superintendente

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Gobierno de Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2039729-f298a6 en: https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a Sernac de la Región de Tarapacá.

SUPERINTENDENT

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

HUGO SANCHEZ RAMÍREZ SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS DISTRIBUCION:

Lilian Plaza Bravo Directora Regional SERNAC región de Tarapacá

Jefe Gabinete Coordinadora Región de Tarapacá Paulina Ávila Presente

- Secretaria
- Archivo